



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINA MARCELA ACUÑADA SALDAÑA
DEMANDADO: PROTECCION S.A...
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2013 00939 00

AUTO SUTANCIACIÓN No. 035

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Toda vez que verificadas las actuaciones procesales, se observa que no se había vencido el termino de notificación de la entidad vinculada, no fue posible llevar a cabo audiencia que se encontraba programada para el 05/11/2021 a las 4:00 PM....

En esa medida se reprograma audiencia prevista para el **Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos de la tarde (2:00 P.M)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos de la tarde (2:00 P.M)**, fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 77 y 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020130093900

Estado No. 67 Publicado el 27/04/2022 Secretaría. Luz Helena Gallego Tapias
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NEFFER ECHEVERRY BRAND
C.C. 31.277.296
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020150036200

AUTO SUSTANCIACION No. 079

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la demandante, solicita la entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002419029 del 09/09/2019 por valor de \$6.500.000,00, constituido a favor de la demandante por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que mediante poder especial conferido al doctor **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** visible de folio 1 del expediente, la demandante le confiere facultad expresa para recibir, al mencionado profesional.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial al doctor **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297, quien además es portador de la T.P. No. 148.850 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002419029** del **09/09/2019** por valor de **\$6.500.000,00**, consignado por la demandada, al doctor **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297, quien además es portador de la T.P. No. 148.850 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Abril 27/2022

En Estado No 067
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020150042800
EJECUTANTE: JESÚS SALOMÓN ENRIQUEZ DELGADO
C.C. No. 1.799.838
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Juzgado que mediante auto proferido dentro de Audiencia Pública celebrada el 13/03/2020, el Juzgado dispuso seguir adelante la ejecución quedando a cargo de las partes la actuación de impulso prevista en el artículo 446 del CGP, no obstante, se tiene que hasta la fecha no se ha efectuado ningún pronunciamiento en ese sentido, por lo que se requerirá a las partes, para que procedan de conformidad.

De otro lado, se observa que, mediante diferentes escritos allegados a través del correo institucional, el apoderado judicial solicita la entrega del depósito judicial consignado a favor del demandante por concepto costas, del cual se ha podido constatar su existencia en la cuenta judicial.

Así las cosas, verificada la existencia del depósito judicial No. 469030002678598 del 04/08/2021 por valor de \$727.000,00, procede autorizar el pago del mismo, al doctor **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y es portador de la T.P No. 148.850, quien cuenta con facultad expresa para recibir (fl.5); conforme a la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que procedan con la actuación de impulso que les compete, de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del CGP., norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT Y SS.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002678598** del **04/08/2021** por valor de **\$727.000,00**, al doctor **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y es portador de la T.P No. 148.850, quien cuenta con facultad expresa para recibir (fl.5).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO JARAMILLO MARÍN
C.C. #16.590.305

DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020160060500

AUTO SUSTANCIACION No. 076

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, observa el Juzgado que a través del correo institucional se allegó memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual, solicita la entrega del Depósito Judicial consignado a favor del demandante por concepto de costas.

De otra parte, se allegó copia del auto interlocutorio No. 447 del 10/03/2022, emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual se dispuso el embargo de las sumas que le correspondan al señor JAIRO JARAMILLO MARÍN dentro del presente proceso, con base en la sentencia judicial aquí proferida.



En ese orden de ideas, el Juzgado se abstendrá de ordenar la entrega del Depósito Judicial No. 469030002672282 del 22/07/2021 por valor de \$9.000.000,00, por haber sido objeto de embargo dentro del proceso que se adelanta contra el señor JAIRO JARAMILLO MARÍN ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, bajo la radicación 2018-00389.

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la solicitud de entrega de depósito judicial consignado a favor del demandante por COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR EMBARGADO el Depósito Judicial No. 469030002672282 del 22/07/2021 por valor de \$9.000.000,00, de acuerdo con lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS dentro del proceso radicación 2018-00389, que allí se adelanta contra el señor JAIRO JARAMILLO MARÍN.

TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRONICOS**.

CUARTO: REMITASE COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, para que obre dentro del radicado 2018-00389.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
27-04-2022**

En Estado No 067
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ESPINOSA
C.C. No. 16.260.379
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020170067900

AUTO SUSTANCIACION No. 077

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se ha informado por el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, la conversión del título judicial por valor de \$1.980.657 consignado por la AFP PORVENIR S.A. a favor del demandante, constatándose la existencia en la cuenta de este Despacho, del Título No. 469030002758727, el Juzgado accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutante.

Así mismo, se dispondrá la entrega del Depósito Judicial No. 469030002745318 del 11/02/2022 por valor de \$1.480.657,00 que también reposa en la cuenta del Juzgado, consignado para este proceso por COLPENSIONES.

En efecto, conforme a la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial al doctor **NINO ERMILSON VARGAS RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.293.437, quien además es portador de la T.P. No. 217.747 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002758727 del 23/03/2022 por valor de \$1.980.657,00 y 469030002745318 del 11/02/2022 por valor de \$1.480.657,00 al doctor **NINO ERMILSON VARGAS RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.293.437, portador de la T.P. No. 217.747 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
27-04-2022

En Estado No 067
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220006900
RECLAMANTE: KEVIN ALEXANDER SALAMANCA MAMIÁN
C.C. No. 1.065.096.951

CONSIGNANTE: HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.166.251-1

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

El 11/02/2022 correspondió por reparto a este Despacho Judicial el presente pago por consignación, cuya "solicitud de entrega de prestaciones laborales" presentada por el señor **KEVIN ALEXANDER SALAMANCA MAMIÁN** fue radicada el 29/03/2022 ante la Oficina de Títulos, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002735161 por valor de **\$5.010.508.00**, que fuera consignado por la **HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002760943 del 29/03/2022.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 por medio de la cual el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, adoptó como medida transitoria la autorización de pago de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO, y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002760943 del 29/03/2022 por valor de **\$5.010.508,00**, a favor del señor **KEVIN ALEXANDER SALAMANCA MAMIÁN** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.065.096.951** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por **HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220018900
RECLAMANTE: GLORIA ELVIRA CHINGUE MORENO
C.C. No. 27.210.192
CONSIGNANTE: MCMA LONDON S.A.S.
NIT. 901.438.357-3
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.012

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada a través de apoderado judicial, por la señora **GLORIA ELVIRA CHINGUE MORENO** quien pretende se le autorice el pago del título judicial No. 4690300002677859 del 23/12/2021 por valor de \$651.505.00, que le fuera consignado por la sociedad **MCMA LONDON S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

A efectos de resolver la presente solicitud, habrá de requerir al reclamante para que de acuerdo con la Circular PCSJC20-17 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, aporte la siguiente información no contenidas en la solicitud ni en la liquidación de prestaciones sociales:

-Dirección y Teléfono de la señora GLORIA ELVIRA CHINGUE MORENO
-Dirección o Domicilio y Teléfono del establecimiento de comercio, que efectúa la consignación ó el pago de prestaciones sociales.

Una vez se allegue dicha documentación, el Juzgado se dispondrá la conversión del título judicial y se decidirá lo pertinente frente a la autorización para su pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **JUAN CAMILO CASTILLA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.854.589 y es portador de la tarjeta profesional No. 340.325, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la señora **GLORIA ELVIRA CHINGUE MORENO**, conforme al memorial poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte reclamante, para que allegue la siguiente información:

-Dirección y Teléfono de la señora GLORIA ELVIRA CHINGUE MORENO
-Dirección o Domicilio y Teléfono del establecimiento de comercio, que efectúa la consignación ó el pago de prestaciones sociales.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, líbrese comunicación a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cali - Oficina de Títulos, para que se proceda con la conversión del Depósito judicial No. 469030002677859 del 23/12/2021 por valor de \$651.505,00.

CUARTO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220000600
DEMANDANTE: ALVARO VELASCO MUÑOZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

De la revisión del expediente, se advierte que dentro del término de ley la parte actora aporta mediante mensaje de datos escrito el 16 de marzo de 2022, recibido en el buzón de correo electrónico de esta oficina judicial en la mencionada diada a las 3:39 P.M.

No obstante lo anterior revisado el escrito no se logra verificar la **constancia del recibo** de mensaje de datos que transmitió a los correos electrónicos de las demandadas (Sentencia C 420 de 2020), pues solo se aporta el envío de la corrección de la demanda del día 15 de febrero de 2022 informando el acuse del demandado HAROLD VIÁFARA, pero dicha constancia tampoco se anexa. Así las cosas, al no cumplir con lo previsto en auto interlocutorio No. 12 de 11 de febrero de 2022, proveído que inadmite la demanda, habrá de rechazarse acorde lo señalado artículo 90 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **ALVARO VELASCO MUÑOZ** CONTRA demandada **EMCALI EICE ESP Y OTROS**, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 66, HOY, 27 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ARNULFO PLAZAS MILLAN
DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP –
RAD: 7600131050102022-00007-00**

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 11 de febrero de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 25 del 14 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 39

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 13 del 11 de febrero de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **MANUEL ARNULFO PLAZAS MILLAN** CONTRA **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP –**, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 66, HOY, 26 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORA LUCIA CEBALLOS GARCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 7600131050102022-00008-00**

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 11 de febrero de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 25 del 14 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 40

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 23 del 11 de febrero de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **NORA LUCIA CEBALLOS GARCIA** CONTRA COLPENSIONES, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 66, HOY, 27 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ EDITH OTALVORA SIERRA
DDO: UGPP
RAD: 7600131050102022-00010-00

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 11 de febrero de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 25 del 14 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 40

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 14 del 11 de febrero de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **LUZ EDITH OTALVORA SIERRA** CONTRA **UGPP** ENSIONES, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 66, HOY, 26 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE
CARÁCTER LABORAL**
**DTE: CARLOS ARTURO ZÚÑIGA RIASCOS, HOOVER ALEXIS
VENTÉ LÓPEZ, OSWALDO ALEXIS SOLÍS CABEZAS, ISIDRO
MINA PERDOMO, EDGAR EDUARDO CONGO HUAZÁ Y LUÍS
ALBERTO OSUNA CASTILLO**
**DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF
y la ONG CRECER EN FAMILIA**
RAD: 76001-31-05-010-2022-00017-00

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 11 de febrero de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 25 del 14 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 41

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 16 del 11 de febrero de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **CARLOS ARTURO ZÚÑIGA RIASCOS, HOOVER ALEXIS VENTÉ LÓPEZ, OSWALDO ALEXIS SOLÍS CABEZAS, ISIDRO MINA PERDOMO, EDGAR EDUARDO CONGO HUAZÁ Y LUÍS ALBERTO OSUNA CASTILLO** CONTRA **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la ONG CRECER EN FAMILIA**, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 66, HOY, 27 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220001900
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO SALAMANCA OJEDA
DEMANDADO: UGPP

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 11 de febrero de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 25 del 14 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 18 del 11 de febrero de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **GLORIA AMPARO SALAMANCA OJEDA** CONTRA la **UGPP**, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 66, HOY, 27 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220004200
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO AGUAS POSSO
DEMANDADOS: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 65
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

LUIS HUMBERTO AGUAS POSSO a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

Una vez notificada de las demandas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Parágrafo 1° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., al momento de dar contestación. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta **LUIS HUMBERTO AGUAS POSSO** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la demandada, al dar contestación a la demanda **aporten la totalidad de las pruebas documentales** que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posean.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 66, HOY, 27 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220013600
DEMANDANTE: HAROLD TORO LLLANOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 30 de marzo de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 55 del 01 de abril de 2022. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 92 del 30 de marzo de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **HAROLD TORO LLANOS** CONTRA COLPENSIONES Y OTROS, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 66, HOY, 27 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220013700
DEMANDANTE: DIANA JOSE SALAZAR ERAZO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 30 de marzo de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 55 del 01 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 82 del 30 de marzo de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **DIANA JOSE SALAZAR ERAZO** CONTRA COLPENSIONES, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020170051900

DTE: ROOSVELT LOPEZ ARCE Y OTROS

DDO: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD Y SOCIOS, MAPFRE

LITIS: EMCALI EICE ESP

Cali, 26 de abril de 2022
AUTO No. 80

Revisado el expediente digital se encuentra lo siguiente:

En auto de fecha 02 de julio de 2020, publicado en estado 41 del 15 de julio de 2020, se tuvo por contestada la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION. Igualmente se dispuso la vinculación litisconsorcial de EMCALI EICE ESP, y librar citatorios a los señores AMERICA OJEDA FIGUEREDO, MIGUEL ANGEL BARRERA RUBIANO y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAS, como socios de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

El apoderado de la parte actora, aporta constancia de la notificación electrónica a la vinculad EMCALI a través del correo notificacionesjudiciales@emcali.gov.co, notificación electrónica que repitió el 23 de junio de 2021, por medio de la empresa e-entrega, aportando constancia del acuso de recibo, sin que la entidad haya concurrido al proceso.

El despacho procede a hacer control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso¹

Se advierte una irregularidad frente a la notificación realizada a la vinculada EMCALI EICE ESP, pues, si bien, la parte actora hizo acopio a lo ordenado en el art. 8º del decreto 806/2020, debió surtirse su notificación en los términos del parágrafo del art. 41 C.P.T. Y S.S., atendiendo que se trata de una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal de Santiago de Cali².

Artículo 41 cpt y ss: "PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiese, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso (subrayado por el despacho)...."

De la norma en cita, se puede inferir que en tratándose de la notificación del auto admisorio de la demanda a entidades públicas y/o oficiales, como es el caso de EMCALI EICE ESP, esta debe surtirse por parte del notificador del despacho judicial, a la cual debe enviarse copia de la demanda, auto admisorio y el aviso a través del correo destinado para notificaciones judiciales, lo cual no ocurrió en el caso bajo estudio, sin embargo considera el Despacho que la notificación surtida por el demandante a Emcali si cumple con los requisitos del Dcto.806 de 2020 y por tanto se tendrá debidamente surtida la misma.

Como se observa que Emcali no contestó la acción, se dispondrá la notificación del auto admisorio al Agente del Ministerio Publico (art. 74C.P.L.).

Frente a la notificación de los socios de la empresa demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, señores AMERICA OJEDA FIGUEREDO, MIGUEL ANGEL BARRERA RUBIANO y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAS, no se observa constancia alguna de haberse surtido su notificación, debiendo entonces requerírsele a la parte actora, proceda a notificarlos conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss, art. 291 c.g.proceso en armonía con el art. 8º del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 30 cpt y ss.

Por lo expuesto se dispone:

1. TENGASE por no CONTESTADA la demanda por EMCALI EICE
2. NOTIFIQUESE del auto admisorio al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO (art. 74 C.P.L.) Y CORRASELE traslado de ley.
3. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído para la notificación de los socios vinculados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._67_, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A
LAS PARTES.
HOY, 27/4/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

¹ Art. 132 c.g.p.

² Resolución JD No. 001 del 06/10/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190048000

DTE: HECTOR MANUEL RUIZ

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.

2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7715904 y T.P.227246, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 7 de julio de 2022, hora 3pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/4/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190049200

DTE: LEIRO ORTIZ ANTURI

DDO: NELSON CRUZ como propietario de la hacienda WATERLOO y GRUPO CONSTRUCTORES S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisado el expediente se observa que la parte actora aportó la guía nro. 9132386698 de fecha 22/06/2021, dirigida a la calle 9 nro. 33-a-36 hacienda Waterloo, cuyo destinatario es el sr. NELSON CRUZ, sin que se aportara la constancia expedida por empresa de mensajería Servientrega que de cuenta de su entrega real y efectiva; por tanto, habrá de requerirse a la parte actora en tal sentido.

Ahora, respecto a la notificación del otro demandado GRUPO CONSTRUCTORES S.A.S. no se evidencia constancia alguna de haberse diligenciado el citatorio por la parte actora, por lo que, deberá requerírsele en tal sentido, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/4/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190049700
DTE: LUZ DARYC RUZ ZAPATA
DDO: COLFONDOS Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisado el expediente se observa que la parte actora aportó la guía nro. 9125434482 de fecha 27/10/2020, dirigida a la AFP PORVENIR S.A., y mediante escrito de fecha 03/11/2020, indica que entrega de la notificación por aviso a la misma entidad, sin embargo, al revisarse la demanda y auto admisorio, se advierte que dicha entidad no se encuentra demandada, ni vinculada como litis.

Por otra parte, se recibe de parte de la AFP PORVENIR, solicitud de nulidad de la notificación realizada el 03/02/2021, por no encontrarse vinculada al presente asunto.

Tal circunstancia conlleva a declarar la nulidad de dicha notificación, en los términos del art. 13 numeral 8º

C.G.Proceso: “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) “8.Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Por otra parte, respecto a la notificación de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS, no se evidencia constancia alguna de haberse diligenciado el citatorio por la parte actora, por lo que, deberá requerírsele proceda a la notificación de la AFP COLFONDOS, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En lo que respecta a la notificación de la demandada COLPENSIONES, por tratarse de una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, debe surtir su notificación en los términos del parágrafo del art. 41 C.P.T. Y S.S. “PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiese, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso (subrayado por el despacho)...”

En tal virtud, se ordenará que por secretaría del Despacho, se proceda a su notificación.

DISPONE

- 1.DECLARAR la nulidad de la notificación surtida a la AFP PORVENIR, conforme lo dispuesto en este proveído.
2. NOTIFIQUESE a la demandada COLPENSIONES, en los términos del art. 41 cpt y ss, en armonía con el art. 8º del decreto 806/2020.
3. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído, frente a la notificación de la AFP COLFONDOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190068200
DTE: MARIA GLADIS CUTIVA ISAZA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141
Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2º. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94061945 y T.P.282184, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 14 de julio de 2022, hora 3pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022
En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 7600131050102020033000

DTE: JHON CARLOS IMCHIMA BARBOSA Y OTROS

DDO: PLASTICOS RIMAX Y COTRASMUELLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Santiago de Cali, _26 de abril de 2022

Revisado el expediente se verifica que, las demandadas PLASTICOS RIMAX S.A.S. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COTRASMUELLE, presentaron escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Tener notificado por conducta concluyente a las demandadas PLASTICOS RIMAX Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COTRASMUELLE, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

2°. Reconocer personería al DR. MANUEL MARIA VILLAQUIRAN VILLALBA, C.C. 16765382 y T.P. 124148 CSJ, para actuar como apoderado judicial de PLASTICOS RIMAX S.A.S., en los términos del poder conferido.

3°. Reconocer personería al DR. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CABRERA, C.C.94379547 Y TP.234472 CSJ, para actuar como apoderado judicial de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COTRASMUELLE, en los términos del poder conferido.

4°. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 C.P.L. el día 29 de junio de 2022 a las 9:30am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200037200

DTE: ETELVINA BENAVIDEZ BAUS

DDO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE UAO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE UAO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE UAO.

2º. Reconocer personería a los doctor BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO, C.C. 31.147.734 y T.P. 31149 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE UAO, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 11 de julio de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 760013105010201905300000

DTE: JHON JAIRO RIASCOS CASTRO

DDO: MAYAGUEZ S.A. Y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisado el expediente se verifica que, las demandadas MAYAGUEZ S.A. y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, presentaron escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal, necesario para conteo de términos de traslado, por tanto, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Tener notificado por conducta concluyente a las demandadas MAYAGUEZ S.A. Y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

23°. Reconocer personería a:

- a. DR. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, C.C. 6519717 y T.P. 126832 CSJ, para actuar como apoderado judicial de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, en los términos del poder conferido.
- b. DR. ANDRES FELIPE TELLO BERNAL, C.C.1107065856 y T.P.250769 CSJ, para actuar como apoderado judicial de MAYAGUEZ S.A., en los términos del poder conferido.

3°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 13 de julio de 2022 a las 2pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010201900053200
DTE: OSCAR DARIO MUNERA ARBOLEDA
DDO: ESIMED S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84
Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisado el expediente, se observa que, la parte actora aporta la guía nro. YP004383610CO, expedida por la empresa 472 de fecha 10/08/2021, dirigido a la empresa ESIMED S.A., a la dirección: AV CRA.9 113-52, OF. 1901 DE BOGOTÁ D., Devuelto por el motivo “No reside”, por tanto, solicita sea emplazada.

Sin embargo, una vez revisado el certificado de existencia y representación allegado con la demanda, se advierte que tiene como dirección comercial, la autopista norte nro. 93-95, piso 1 a 4 de Bogotá D.C., además cuenta con un correo electrónico para notificaciones judiciales, como lo es: notificacionesjudiciales@esimed.com.co, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S A
N.I.T. : 800215908-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00577593 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1993
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 791,065,666,000
TAMANO EMPRESA : GRANDE
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOPISTA NORTE NO. 93 - 95 PISO 1 AL 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@esimed.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AUTOPISTA NORTE NO. 93 - 95 PISO 1 AL 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@esimed.com.co

Por tanto, antes de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento, habrá de intentarse su notificación a través de dichas direcciones física y electrónica, en los términos del art. 291 C.G. Proceso en armonía con el art. 8º del Decreto 826/2020, para tal efecto, se le requerirá a la parte actora.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190054500

DTE: OLGA LUCIA ORREGO QUINTERO

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION Y SKANDIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Se observa en el expediente digital, que las demandadas PORVENIR, PROTECCION y SKANDIA, presentaron escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

La solicitud de llamamiento de garantía elevada por SKANDIA, será analizada una vez se venza el traslado.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

2°. Tener notificado por conducta concluyente a las demandadas PORVENIR, PROTECCION y SKANDIA, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

3°. Reconocer personería a:

- a. DRA. GABRIELA RESTREPO CAICEDO, C.C. 1144193395 y T.P. 307837 CSJ, para actuar como apoderado judicial de SKANDIA, en los términos del poder conferido.
- b. DRA.CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, C.C.1143869669 Y T.P.338180 CSJ, para actuar como apoderado judicial de PORVENIR, en los términos del poder conferido.
- c. DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.73191919 Y T.P.233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial de PROTECCION, en los términos del poder conferido
- d. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94061945y T.P.282184, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- e. FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 C.P.L., el día 02 de agosto de 2022 a las 2pm.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020170049900
DEMANDANTE: ALBERTO GAVIRIA CHENG
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS: CARVAJAL PULPAY PAPEL ANTES PROPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153
Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

El 20 de abril de 2022, se recibe a través del correo institucional, escrito del DR. ANDRES RODRIGO GLOREZ ROJAS, actuando como apoderado judicial de la vinculada litisconsorcial CARVAJAL, PULPA y PAPEL S.A. en el cual advierte del yerro cometido en el auto nro. 58 del 04/04/2022, a través del cual se dispuso el emplazamiento de su representada, aduciendo que, desde el 22 de octubre de 2021, presento la contestación de la demanda.

Por lo que se procede a revisar el correo institucional, encontrándose que, efectivamente la contestación fue radicada el día 22/10/2021.

Así las cosas, y atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la extrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209); habrá de dejarse sin validez alguna el auto nro. 58 del 04/04/2022, a través del cual se dispuso el emplazamiento de la vinculada litisconsorcial CARVAJAL, PULPA y PAPEL S.A. antes PROPAL.

En consecuencia, se procede a la revisión del escrito de la contestación de demanda presentada por la vinculada litisconsorcial CARVAJAL, PULPA y PAPEL S.A. antes PROPAL, hallándose impetrada dentro del termino legal, y reuniendo con los requisitos del art. 31 cpt yss, por tanto, se admitirá.

Dado que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por último, como quiera que, obra memorial poder otorgado por el demandante al Dr. JORGE ENRIQUE TORRES CASTRO, en reemplazo de su anterior apoderado, fallecido en noviembre de 2020, deberá reconocérsele personería para actuar en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos, el auto nro. 58 del 04/04/2022, a través del cual se dispuso el emplazamiento de la vinculada litisconsorcial CARVAJAL, PULPA y PAPEL S.A. antes PROPAL.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda presentada por la vinculada litisconsorcial CARVAJAL, PULPA y PAPEL S.A. antes PROPAL.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). DR. ANDRES RODRIGO GLOREZ ROJAS, identificado(a) con la C.C. 10.528.840 y T.P.22048 del C.S.J., para actuar como apoderado de la vinculada litisconsorcial CARVAJAL, PULPA y PAPEL S.A. antes PROPAL., en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el día 02 de agosto de 2022, hora 3pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). DR. JORGE ENRIQUE TORRES CASTRO, identificado(a) con la C.C.6477793 y T.P.77398 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

ADVERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _67_, se notifica a las partes
el presente auto.
Cali, 27/04/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190513000

DTE: EDINSON CUERO OLAYA

DDO: SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisado el expediente se verifica que, la demandada SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV S.A.S., presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV S.A.S., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

3°. Reconocer personería al DR. JULIAN ANDRES MEEJIA RENDON, C.C. 1.113.302.998 y T.P. 260733 CSJ, para actuar como apoderado judicial de SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV S.A.S., en los términos del poder conferido.

4°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 11 de julio de 2022 a las 3pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190051700

DTE: JACKELINE OSPINA RUIZ e hija menor SAMANTHA HENAO OSPINA

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.

2º. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 28 de julio de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190518000

DTE: VICTOR BELTRAN MANTILLA

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisado el expediente se verifica que, las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS, presentaron escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Tener notificado por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

3°. Reconocer personería a:

- a. DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C. 41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS, en los términos del poder conferido.
- b. DRA.CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, C.C.1143869669 Y T.P.338180 CSJ, para actuar como apoderado judicial de PORVENIR, en los términos del poder conferido.
- c. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7715904 y T.P.227246, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

4°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día _28 de julio de 2022 a las 9:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190051900

DTE: IDER SALAZAR LOPEZ

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 28 de julio de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020190052300
DTE: MARIA DE LOURDES HERNANDEZ
DDO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Cali, 26 de agosto de 2022
AUTO No. 145

Contestada la demanda en término por la demandada COLPENSIONES y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se tendrá por contestada.

Respecto a la notificación de la AFP PORVENIR, obra constancia de haberse surtido la notificación personal a través del correo electrónico en dos oportunidades, la primera de ella efectuada por la parte actora el día 27 de agosto de 2020 a través del correo porvenir@en-contacto.co, y la segunda por parte de secretaria de este despacho el día 24/05/2021, sin embargo, la entidad recorrió el traslado de la demanda tan solo el día 08/04/2022 por medio del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de manera que se encuentra extemporánea, por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. *“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”*

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la AFP PORVENIR.

3º. Reconocer personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, C.C. 79.985.203 y T.P. 115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de AFP PORVENIR, en los términos del poder conferido.

4º. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, C.C.9911475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

5º. SEÑALAR el día 02 de agosto de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera **virtual y concentrada**, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190052400
DTE: JOSE DE LOS REYES ARIZA CABELLO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144
Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 28 de julio de 2022, hora 3pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010201900052900
DTE: ANGELA MARIA VALBUENA AVEDAÑO
DDO: 360 FRADOS SEGURIDAD LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83
Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisado el expediente, se observa que, la parte actora aporta la guía nro. 9134360451, expedida por la empresa SERVIENTREGA, de la cual se desprende que se remitió comunicado judicial al demandado, a la dirección: calle 31-A NRO. 16-A-10 de Bogotá, el día 30/06/2021, con nota de observación: “el destinatario se trasladó casa abandonada”

Sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación allegado con la demanda, se advierte que la entidad demandada cuenta con el siguiente correo para notificaciones judiciales: D.FINANCIERO@360SEGURIDAD.COM, por tanto, habrá de intentarse su notificación a través de dicho correo electrónico, en los términos del art. 291 C.G. Proceso en armonía con el art. 8° del Decreto 826/2020, para tal efecto, se le requerirá a la parte actora.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante, el informe de la oficina de correo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102019052100
DEMANDANTE: LUZ MABEL GUTIERREZ SAURIT
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que el presente expediente regreso de la SALA DE DECISION- H.T.S., con auto nro. 057 del 15/06/2021, proferido por la Mag. ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ, a través del cual se resuelve el conflicto de competencia, declarándose que este despacho es el competente para conocer de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

Visto el informe secretarial que antecede, deberá de acatarse lo dispuesto por el superior. En consecuencia se avocará conocimiento del presente asunto.

Atendiendo que la última actuación surtida corresponde a la fijación de fecha para la realización de la audiencia única de trámite, contestación de demanda, conciliación, resolución de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas y juzgamiento, señalada en el art. 72 cpt y ss, se hace necesario adecuarse al trámite ordinario de primera instancia, conforme lo dispone el art. 77 cpt y ss.

Como quiera que la parte demandada recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 CST y SS., deberá de tenerse por contestada la demanda.

Por otra parte, dado que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo anterior se dispone:

- 1º. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.
- 2º. AVOCAR conocimiento de la presente demanda, proveniente del JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.
- 3º. ADECUAR el trámite ordinario de única instancia a primera instancia.
- 4º. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 5º. SEÑALAR la fecha del 02 de agosto de 2022 a las 10am, a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.67_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 27/04/2022

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020190055300
DTE: LILIANA CORRALES ARISTIZABAL
DDO: COLFONDOS Y COLPENSIONES

Cali, 26 de abril de 2022
AUTO No. 85

Revisado el expediente, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido la notificación personal de la entidad demandada AFP COLFONDOS, por lo que, en tal sentido, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarla conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

1. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO. __67__, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A
LAS PARTES.
HOY, _27/04/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190576000
DTE: JOSE RICARDO HENAO PATIÑO
DDO: DISTRIBUIDORA DE HUEVOS CHAVARRIAGA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148
Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisado el expediente, se advierte que la parte actora aporta constancia del envío de la notificación a la demandada del auto admisorio, a través del correo: districhavarriaga261807@hotmail.com, en la fecha 20/08/2021, si bien lo hizo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806/2020:

“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (subrayado por el despacho).

No se aportó el acuse de recibo que pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En cuanto al soporte del envío físico, allegado con el correo del 23/08/2021, no pudo visualizarse, pues presenta fallas al intentar abrirse la imagen.

Por otra parte, atendiendo que la DRA. MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO, presentó solicitud de notificación, como apoderada de la entidad demandada, para tal efecto, aporta memorial poder otorgado por la representante legal de la entidad demandada, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada DISTRIBUIDORA DE HUEVOS CHAVARRIAGA S.A.S., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda.
- 2º. Reconocer personería a la DRA. MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO, C.C. 31225714 y T.P. 25662 CSJ, para actuar como apoderado judicial de DISTRIBUIDORA DE HUEVOS CHAVARRIAGA S.A.S., en los términos del poder conferido.
- 3º. FIJESE como fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 C.P.L. el día 13 de julio de 2022 a las 3pm.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190059500
DTE: GONZALO HERNAN LOPEZ DURAN
DDO: CLUB COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149
Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada CLUB COLOMBIA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada CLUB COLOMBIA.
- 2º. Reconocer personería a la DRA. MARTHA LUCIA LOPEZ ZAMBRANO, C.C. 25278478 y T.P. 120862 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada CLUB COLOMBIA, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 18 de julio de 2022 a las 2pm, para la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2022

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190059100
DEMANDANTE: MAGALY CAMPILLO PEREZ
DEMANDADO: SURAMERICANA S.A. Y EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022
Auto interlocutorio No. 150

Contestada la demanda en término por las demandadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y EDUARDO BOTERO SOTO S.A., y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, deberán de tenerse por contestadas.

Ahora, de acuerdo al llamamiento en garantía que eleva la demandada EDUARDO BOTERO SOTO S.A., frente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse, conforme lo dispone el art.66 C.G.P.

Por otra parte, en el escrito de contestación la demandada EDUARDO BOTERO SOTO S.A., solicita la integración litisconsorcial de los siguientes sujetos: (a) Sr. SAUL HENAO, como propietario del vehículo de placas KUM-880, quien su representada celebó contrato de vinculación, (b) La empresa INFRAESTRUCTURA DE OCCIDENTE S.A.S. en virtud al contrato de arrendamiento suscrito con el sr. RAUL HENAO, sobre el vehículo de placa KUM-880, (c) la empresa INGENIERIA HUMANA S.A.S., en virtud al contrato de trabajo suscrito con el hoy occiso, TENIGSO HUMBERTO ARIAS; atendiendo que se allegan los documentos de soporte, se encuentra procedente su vinculación al proceso como litisconsorte necesario, en los términos del art. 61 C.G.Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y EDUARDO BOTERO SOTO S.A.,
2. ACEPTAR el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
3. VINCULAR como litisconsorte necesario a: (i) Sr. SAUL HENAO, como propietario del vehículo de placas KUM-880, (ii) La empresa INFRAESTRUCTURA DE OCCIDENTE S.A.S., (iii) la empresa INGENIERIA HUMANA S.A.S.
4. NOTIFIQUESE personalmente a la llamada en garantía y vinculadas litisconsorciales, la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
5. ORDENESE a la llamada en garantía y vinculadas litisconsorciales que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.
6. RECONOCESE PERSONERÍA al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, C.C.16.746.595 y T.P.68434 CSJ, para actuar como apoderado de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
7. RECONOCESE PERSONERÍA a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41.599.079 y T.P.64937 C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali
En estado nro. 67, del 27/04/2022, se notifica el
presente auto a las partes.

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS